

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA LEGALIZACION TELEMATICA DE LOS LIBROS DE ACTAS Y OTROS LIBROS OBLIGATORIOS.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE 28/09/2013), estableció una serie de medidas dirigidas a la simplificación y disminución de la carga administrativa que soportan las empresas. Entre esas medidas se encuentra la llevanza de los libros obligatorios de las empresas de manera telemática. Así pues el artículo 18 de la citada Ley establece que:

- “1. Todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables, incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, o los libros registros de socios y de acciones nominativas, se legalizarán telemáticamente en el Registro Mercantil después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que trascurren cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.*
- 2. Los empresarios podrán voluntariamente legalizar libros de detalle de actas o grupos de actas formados con una periodicidad inferior a la anual cuando interese acreditar de manera fehaciente el hecho y la fecha de su intervención por el Registrador.*
- 3. El Registrador comprobará el cumplimiento de los requisitos formales, así como la regular formación sucesiva de los que se lleven dentro de cada clase y certificará electrónicamente su intervención en la que se expresará el correspondiente código de validación.”*

Según el artículo 27 del Código de Comercio, todo empresario llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en leyes o disposiciones especiales, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y un Libro Diario, así como el Libro de Actas de las Juntas Generales y en su caso de los órganos colegiados de la sociedad (consejo de administración). Además las sociedades anónimas deberán llevar el Libro Registro de Acciones Nominativas y las sociedades de responsabilidad limitada el Libro Registro de Socios.

Respecto de la obligación de la llevanza telemática de los libros obligatorios y en particular sobre el Libro de Actas, el Libro Registro de Socios y el Libro de Registro de Acciones Nominativas, cabe indicar lo siguiente:

Libros de actas.

Aquellos libros de actas que constaban legalizados en soporte papel y en blanco podrán incluir actas hasta la fecha de cierre de su ejercicio social, y como fecha tope el 31/12/2013. En dicha fecha se deberá proceder al cierre del libro mediante la correspondiente diligencia, para así poder empezar el nuevo ejercicio social 2014 por el sistema telemático.

Por tanto, para empezar la legalización telemática, la sociedad que ya tuviese legalizado con anterioridad los libros de actas en soporte papel y en blanco, deberá presentar telemáticamente en el Registro Mercantil un escrito firmado por el que tenga la facultad certificante en la sociedad, declarando o bien que se ha procedido al cierre del libro anterior, o bien que se han cumplimentado todas las hojas de las que constaba el mismo. En el caso de sustracción se incorporaría la denuncia, y en caso de extravío o destrucción se incorporaría la correspondiente acta notarial, con lo que quedaría garantizado el cumplimiento del artículo 106 del RRM, y el seguimiento del control de legalización sucesiva de los libros, interpretado en este caso de forma analógica.

Libro detalle de actas o grupo de actas.

Cuando resulte conveniente, por distintas razones, se permite la presentación telemática de un acta o un grupo de actas, no necesariamente correspondientes a un ejercicio social entero.

Libro de socios y de acciones nominativas.

Aquellos libros de socios o de acciones nominativas que constaban legalizados en soporte papel y en blanco y que todavía tengan espacio físico por rellenar, podrán seguir transcribiendo las diferentes transmisiones hasta la cumplimentación de la totalidad de hojas que lo componen. Respecto de las sociedades constituidas a partir de la entrada en vigor de la Ley deberán legalizar sus libros de socios o de acciones nominativas telemáticamente.

En el caso que la sociedad o empresario ya tuviese legalizado con anterioridad los libros de socios o acciones nominativas en soporte papel y en blanco y quiera legalizar un libro de socios o acciones nominativas en soporte telemático, deberá presentar telemáticamente en el Registro Mercantil un escrito firmado por el que tenga la facultad certificante en la sociedad, declarando o bien que se ha procedido al cierre del libro anterior, o bien que se han cumplimentado todas las hojas de las que constaba el mismo. En el caso de sustracción se incorporaría la denuncia, y en caso de extravío o destrucción se incorporaría la correspondiente acta notarial, con lo que quedaría garantizado el cumplimiento del artículo 106 del RRM, y el seguimiento del control de legalización sucesiva de los libros, interpretado en este caso de forma analógica.

Es de advertir que las notas anteriores corresponden a los criterios fijados por los Registros Mercantiles de la Comunidad Valenciana, pues durante los ejercicios 2013 y 2014 cada Registro Mercantil ha establecido su propio criterio al no haberse establecido en la citada Ley 14/2013 una disposición transitoria que fijase las pautas a seguir en el supuesto de libros legalizados en soporte papel y en blanco.

Por todo ello le recordamos que a la mayor brevedad de tiempo, a efectos de cumplimentar la diligencia del cierre de aquellos Libros de Actas legalizados en soporte papel y en blanco, nos deberán facilitar la fecha de legalización de los mismos, y en caso de extravío se deberá efectuar la correspondiente Acta Notarial.

Asimismo les indicamos que durante el primer trimestre de 2015 deberán recopilar todas las Actas de las Juntas Generales celebradas durante el ejercicio 2014 debidamente firmadas y aportarlas a este despacho para preparar el fichero en formato PDF que deberá presentarse al Registro Mercantil telemáticamente antes del 30/04/2015 para cumplir con la obligación establecida en el referido artículo 27 del Código de Comercio.

Recuerde que para cualquier aclaración sobre esta circular deberá ponerse en contacto con la persona que le atiende.

Sin otro particular atentamente le saluda:

Leandro Duart Alepuz
Economista. Asesor Fiscal
Departamento Fiscal y Contable

Los datos utilizados en este envío provienen de la base de datos de DUART FERRIS, S.L., Plaza José Rovira, 7 de 46450 Benifaió (Valencia), donde podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición. Si no desea seguir recibiendo más información comuníquenoslo

La presente circular contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional o asesoría fiscal o jurídica. Ni el autor ni la mercantil DUART FERRIS, S.L. aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las empresas, entidades, personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta circular. En caso de tener alguna duda sobre el contenido de esta circular, o la aplicación práctica de las materias tratadas en ella, rogamos que se pongan en contacto con nuestro Despacho. La norma referenciada se encuentra a disposición del lector. Para realizar cualquier solicitud, entre en nuestra página web o bien póngase en contacto con nuestro Despacho a través de nuestro teléfono (961782986).